

2ª Actuación: durante las anualidades de 2001 a 2003, de acuerdo con la distribución de fases acordada con el Ayuntamiento.

Murcia a 13 de julio de 2001.—El Secretario General de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, **Cristóbal Guirado Cid**.

Consejería de Educación y Universidades

8244 Corrección de errores de la Orden de 8 de mayo de 2001, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se constituye la Comisión Mixta Regional de las Organizaciones de Padres y Madres de Alumnos y Administración Educativa.

Advertidos errores en la Orden de 8 de mayo de 2001, por la que se constituye la Comisión Mixta Regional de las Organizaciones de Padres y Madres de Alumnos y Administración Educativa, publicada en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 141, de 20 de junio de 2001, se realiza a continuación las oportunas modificaciones:

Página 9601, artículo Tercero, línea segunda, donde dice "... y participación...", debe decir "...y negociación..."

Página 9601, artículo Cuarto, apartado g), donde dice "Un miembro del Servicio de Régimen Interior y Asuntos Generales, que actuará como Secretario" debe decir "Un funcionario de la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa, que actuará como Secretario".

Murcia a 11 de julio de 2001.—El Consejero de Educación y Universidades, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

Consejería de Educación y Universidades

8245 Orden de 10 de julio de 2001 por la que se prorroga la autorización provisional, por un año, de las enseñanzas del primer ciclo de la educación secundaria obligatoria a determinados centros privados de educación primaria.

La disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, establecen que los Centros de Educación General Básica con autorización o clasificación definitiva podrán ser autorizados provisionalmente, por necesidades de escolarización, para impartir las enseñanzas del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria. La citada disposición transitoria séptima del Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio, establece igualmente que esta autorización se otorgará por un año y se prorrogará año a año mientras se mantengan las necesidades de escolarización.

En aplicación de las normas mencionadas y mediante las oportunas Órdenes, se ha concedido la autorización provisional de impartición de las enseñanzas del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria a determinados Centros privados de Educación Primaria de la Región de Murcia. Considerando que siguen existiendo necesidades de escolarización, parece procedente prorrogar dichas autorizaciones.-

Por todo lo cual, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio.-

Y teniendo en cuenta el contenido del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (B.O.E. del 30), así como el contenido de los Decretos del Consejo de Gobierno 52/1999, de 2 de julio (B.O.R.M. del 2) y 35/2000, de 18 de mayo (B.O.R.M. del 19) sobre las competencias que corresponden a la Consejería de Educación y Universidades en materia de educación en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.-

DISPONGO,

Primero.- Conceder la prórroga de la autorización provisional, por un año, de las enseñanzas del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria a los Centros que se relacionan en el Anexo de esta Orden.-

Segundo.- La presente autorización, de acuerdo con el apartado 2 de la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio, tiene una vigencia de un año y es susceptible de ser prorrogada año a año. No obstante, con arreglo a lo establecido en el artículo único, punto 24, del Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, añadiendo un apartado 2 a su disposición adicional primera, las autorizaciones provisionales se extinguirán, en todo caso, al concluir el plazo previsto para la total implantación del nuevo sistema educativo.-

Tercero.- La autorización se concede sin perjuicio de que los interesados soliciten ante esta Consejería autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un Centro de Educación Secundaria, para implantar la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al amparo de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio, y del artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.-

Cuarto.- Esta autorización surtirá efectos únicamente para el curso escolar 2001/2002.-

Quinto.- Los centros autorizados quedan obligados a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos recogidos en esta Orden.-

Sexto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.-

Murcia a 10 de julio de 2001.—El Consejero de Educación y Universidades, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

ANEXO

Relación de centros privados de Educación Primaria a los que se autoriza de forma provisional, para el curso 2001/2002, las enseñanzas del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

1. Denominación específica: "LA MILAGROSA"
Código de Centro: 30000951
Titular: Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl
Domicilio: C/ Gran Vía, n.º 22
Localidad: Blanca
Municipio: Blanca
Capacidad: 2 unidades de primer ciclo.

2. Denominación específica: "ASTUR"
Código de Centro: 30001540
Titular: Colegio Astur Sociedad Cooperativa Limitada
Domicilio: C/ Trajano, n.º 2 Torre Ciega
Localidad: Cartagena
Municipio: Cartagena
Capacidad: 2 unidades de primer ciclo.

3. Denominación específica: "LA MILAGROSA"
Código de Centro: 30001618
Titular: La Milagrosa-San Diego Sociedad Cooperativa Limitada
Domicilio: C/ San Diego, n.º 23
Localidad: Cartagena
Municipio: Cartagena
Capacidad: 2 unidades de primer ciclo.

4. Denominación específica: "PATRONATO DEL SAGRADO CORAZÓN"
Código de Centro: 30001655
Titular: Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl
Domicilio: C/ Saura, n.º 33
Localidad: Cartagena
Municipio: Cartagena
Capacidad: 2 unidades de primer ciclo.

5. Denominación específica: "SAGRADO CORAZÓN"
Código de Centro: 30002155
Titular: Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl
Domicilio: C/ Mayor, n.º 6
Localidad: Dolores, Los
Municipio: Cartagena
Capacidad: 2 unidades de primer ciclo.

6. Denominación específica: "SANTA CLARA"
Código de Centro: 30004656
Titular: Sociedad Cooperativa Colegio Santa Clara de Mula
Domicilio: C/ Monjas, n.º 56
Localidad: Mula
Municipio: Mula
Capacidad: 2 unidades de primer ciclo.

7. Denominación específica: "SAN JOSÉ"
Código de Centro: 30004814
Titular: Sociedad Cooperativa Limitada San José
Domicilio: C/ Pinos, n.º 6
Localidad: Alberca, La
Municipio: Murcia
Capacidad: 2 unidades de primer ciclo.

8. Denominación específica: "ATALAYA"
Código de Centro: 30009605
Titular: Sociedad Cooperativa Limitada Jaime Bort
Domicilio: Carril de Ruipérez, n.º 3
Localidad: Murcia
Municipio: Murcia
Capacidad: 2 unidades de primer ciclo.

9. Denominación específica: "CRISTO REY"
Código de Centro: 30005752
Titular: Compañía de Cristo Rey
Domicilio: C/ Isaac Albéniz n.º 12
Localidad: Murcia
Municipio: Murcia
Capacidad: 2 unidades de primer ciclo.

10. Denominación específica: "HERMA"
Código de Centro: 30005806
Titular: Sociedad Cooperativa Limitada Colegio Academia Herma
Domicilio: C/ Capuchinos, n.º 9 - 11
Localidad: Murcia
Municipio: Murcia
Capacidad: 2 unidades de primer ciclo.

11. Denominación específica: "JOSÉ LOUSTAU"
Código de Centro: 30005831
Titular: Sociedad Cooperativa Limitada de Enseñanza José Loustau
Domicilio: C/ Santa Úrsula, n.º 5 - 7
Localidad: Murcia
Municipio: Murcia
Capacidad: 2 unidades de primer ciclo.

12. Denominación específica: "NTRA. SRA. DE LOS BUENOS LIBROS"
 Código de Centro: 30005934
 Titular: Fuensanta Garrido Cutillas
 Domicilio: C/ Travesía José Maluquer, n.º 12
 Localidad: Murcia
 Municipio: Murcia
 Capacidad: 2 unidades de primer ciclo.

13. Denominación específica: "SAN VICENTE FERRER"
 Código de Centro: 30006380
 Titular: Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl
 Domicilio: C/ Mayor, n.º 23
 Localidad: Palmar, El
 Municipio: Murcia
 Capacidad: 2 unidades de primer ciclo.

14. Denominación específica: "SAN FRANCISCO DE ASIS"
 Código de Centro: 30007852
 Titular: Sociedad Cooperativa Limitada de Enseñanza San Francisco de Asís
 Domicilio: C/ Pío Baroja, n.º 30
 Localidad: Yecla
 Municipio: Yecla
 Capacidad: 2 unidades de primer ciclo.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SUSCRITO ENTRE PREVEMUR, PREVENCIÓN Y SALUD, S.L. Y SUS TRABAJADORES.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - AMBITO FUNCIONAL.

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones de trabajo entre PREVEMUR, PREVENCIÓN Y SALUD, S.L., y sus trabajadores.

Artículo 2. - ÁMBITO TERRITORIAL.

El presente convenio será de aplicación en cualquiera de los centros de trabajo que tenga PREVEMUR, PREVENCIÓN Y SALUD S.L.

Artículo 3. - ÁMBITO PERSONAL.

El presente convenio se aplicará a la totalidad de los trabajadores, fijos o temporales, que presten sus servicios por cuenta y bajo la dependencia de PREVEMUR, PREVENCIÓN Y SALUD, S.L., en cualquiera de sus centros de trabajo.

Artículo 4. - ÁMBITO TEMPORAL.

1. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 2001.

2. Su duración será hasta el 31 de diciembre del año 2005.

3. Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo, como manifestación de su voluntad de lograr un desarrollo de las relaciones laborales en el ámbito de PREVEMUR, PREVENCIÓN Y SALUD, S.L., basado en el diálogo y la negociación, convienen expresamente, en tanto en cuanto se cumplan los compromisos contraídos, en no iniciar, convocar ni adoptar medidas colectivas de presión alguna dirigidas a la modificación, reforma o revisión anticipada total o parcial del acuerdo pactado.

Artículo 5. - UNIDAD E INDIVISIBILIDAD DEL CONVENIO.

1. Las condiciones pactadas en el presente Convenio constituyen un todo orgánico e indivisible, quedando las partes mutuamente obligadas al cumplimiento de su totalidad.

2. Las materias reguladas en el presente Convenio Colectivo tienen la consideración de mínimos en todo su ámbito.

Artículo 6. - COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN.

1. El Convenio compensa y absorbe cualquier mejora lograda por el personal, tanto a través de otros convenios o normas de obligado cumplimiento como mediante gratificaciones concedidas a título personal por la empresa.

2. Quedaran, asimismo, absorbidas por el presente Convenio los conceptos económicos que puedan derivarse de Disposición legal o Administrativa, renunciando ambas partes, expresamente, a cualquier otro Convenio Colectivo, de ámbito regional o nacional que pudiera negociarse con posterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio.

Artículo 7. - DENUNCIA DEL CONVENIO.

1. El presente Convenio deberá ser denunciado con tres meses de antelación al vencimiento del mismo, manteniéndose el carácter normativo y obligacional hasta la firma de un nuevo convenio.

2. Si el convenio no fuere denunciado válidamente por alguna de las partes se prorrogará automáticamente por

Consejería de Trabajo y Política Social

7890 Convenio Colectivo de Trabajo para Prevemur, Prevención y Salud, S.L. Expediente 21/01.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Prevemur, Prevención y Salud (Código de Convenio número 3002612), de ámbito empresa suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 8-6-2001 y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 20-6-2001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 22 de junio de 2001.—El Director General de Trabajo. Por delegación de firma (Resol. 20-9-99), el Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna.**